



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - N° 807

Quito, miércoles 22 de
julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

9 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CATAMAYO**

**ORDENANZA QUE REFORMA LA
ORDENANZA QUE REGULA LAS
NORMAS DE BIO SEGURIDAD
SANITARIA PARA CONTENER LA
PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19
“CORONAVIRUS”**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA LAS
NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA
PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 “CORONAVIRUS” EN EL CANTÓN
CATAMAYO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis desatada por el Virus Covid19 “Coronavirus” a nivel mundial, ha afectado sobremanera al país y a nuestro cantón, agravando la situación del sistema de salud pública, la economía de los hogares y la salud financiera de entidades del sector público y privado, que son los motores de la producción nacional y fuente de trabajo para miles de personas.

El sábado 29 de febrero del presente, el Ministerio de Salud Pública de Ecuador anunció el primer caso confirmado de coronavirus. Desde ese entonces, el COVID 19 debido a su alta capacidad de propagación, ha alcanzado todo el territorio nacional.

Por otro lado, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

A partir de ese momento las diferentes Carteras de Estado del país, han implementado medidas que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00H00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24H00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Adicionalmente, se activó el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, el cual con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23H59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en el artículo 1 decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Motivados, por la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; en este contexto GAD Municipal de Catamayo mediante Resolución No. CONCEJO MUNICIPAL -034-2020, de 24 de marzo 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, resolvió **Art. 1.-** Acogerse a la EMERGENCIA, teniendo en consideración que la Organización Mundial de la Salud ha calificado la propagación del COVID 19 como pandemia; acogiendo los lineamientos emitidos por el COE NACIONAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 12 de marzo de 2020; **DECLARAR EN EMERGENCIA GRAVE AL CANTÓN CATAMAYO BAJO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y PROTEGER A LA COLECTIVIDAD FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO EN REFERENCIA; A EFECTOS DE EJECUTAR LAS ACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, EN RESGUARDO DEL BIENESTAR CIUDADANO, EN EL TERRITORIO CANTONAL.**

Desde esa fecha hasta la actualidad, se han tomado varias acciones orientadas a contener la velocidad de propagación del COVID-19: restricción vehicular, organización del sistema de funcionamiento de mercados, fumigación, recolección de basura, adquisición de kits de alimentación, adquisición de productos médicos, entre otras.

Sin embargo, con la finalidad de evitar la propagación del COVID 19, el Comité Nacional de Emergencia el 06 y 07 de abril de 2020 dispone que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, cuya finalidad sea mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

En la actualidad por decisión del COE cantonal nuestra ciudad ha pasado de semaforización de color rojo a color amarillo, bajando gradualmente el nivel de contagios en el ámbito cantonal. -

Razón por la cual, consciente de la situación antes descrita, el cabildo municipal del cantón Catamayo, considera que es urgente contar con una norma cantonal, que regule el uso de mascarillas, el uso de guantes, la fumigación y desinfección de espacios públicos y privados, las actividades comerciales y de cualquier índole, la colocación de pediluvios

y más mecanismos que minimicen un posible contagio masivo del COVID 19, motivo por el cual se aprueba la ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 “CORONAVIRUS” EN EL CANTÓN CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 señala que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 30 manifiesta que: “(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 32 señala que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 manifiesta que: “(...) Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 225 manifiesta que: “(...) El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, establece en su parte pertinente: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227, cita: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural del cantón,

Que, el numeral 6 del Art. 264 Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deben "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el Art 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que los GADS municipales tienen las competencias exclusivas de; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre de su circunscripción cantonal.

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que al concejo municipal le corresponde; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular tetras institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus*

confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, mediante Resolución No. CONCEJO MUNICIPAL -034-2020, de 24 de marzo 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, resolvió **Art. 1.-** Acogerse a la EMERGENCIA, teniendo en consideración que la Organización Mundial de la Salud ha calificado la propagación del COVID 19 como pandemia; acogiendo los lineamientos emitidos por el COE NACIONAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 12 de marzo de 2020; **DECLARAR EN EMERGENCIA GRAVE AL CANTÓN CATAMAYO BAJO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y PROTEGER A LA COLECTIVIDAD FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO EN REFERENCIA; A EFECTOS DE EJECUTAR LAS ACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, EN RESGUARDO DEL BIENESTAR CIUDADANO, EN EL TERRITORIO CANTONAL.**

Que, los escenarios de propagación del virus en Ecuador, según numerosos expertos, tienden a la infección simultánea de millones de personas con el consecuente colapso del sistema de salud, sin que los medios de detección y aislamiento de los infectados resulten suficientes si se aplican solamente a los infectados que presentan síntomas.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Que, el COE Cantonal de Catamayo, reunido el 07 de abril de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno y el COE Nacional, resolvió: **Artículo 1.-** Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, para que, en uso de sus atribuciones, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos, calles y avenidas.

Que, en mayo del 2020 se aprueba el protocolo de medidas de bioseguridad, para la reactivación del transporte público y comercial en el ámbito de la emergencia sanitaria por COVID-19 cantón Catamayo, transporte intracantonal.-

Que, en la actualidad por decisión del COE cantonal, mediante resolución de fecha 28 de mayo del 2020, nuestra ciudad ha pasado de semaforización de color rojo a color amarillo, bajando gradualmente el nivel de contagios en el ámbito cantonal; por lo que considerando la economía de los ciudadanos de Catamayo se hace justo dejar insubsistentes algunas tasas como lo son por concepto de fumigación.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

EXPIDE la:

**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA LAS
NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA
PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 “CORONAVIRUS” EN EL CANTÓN
CATAMAYO**

Artículo 1.- En el Artículo 3.- Finalidades, en el literal a) luego del texto “mascarillas y /o tapa bocas”, se agrega el texto en lugares con aglomeración de personas, y se elimina la palabra guantes.

Artículo 2.- En el Artículo 6.- Obligatoriedad del uso de mascarillas, guantes y equipo de bioseguridad, se elimina la palabra guantes, luego del texto “para que puedan circular en la vía pública y en el espacio público del cantón”, se agrega el texto con aglomeración de personas.

Se elimina el texto guantes de bioseguridad y se elimina el texto El personal de despacho de productos y que utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Artículo 3.- En el Artículo 10.- se elimina la palabra guantes,

Artículo 4.- Se deroga el artículo 17.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones que se contrapongan a esta Ordenanza Reformatoria, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

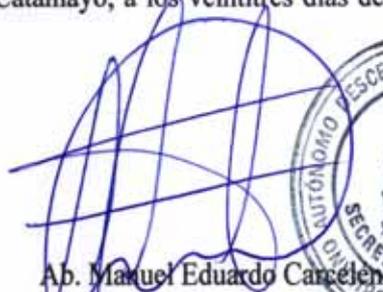
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

La presente Ordenanza Reformatoria, es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO




Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- CERTIFICA: Que la presente “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 “CORONAVIRUS” EN EL CANTÓN CATAMAYO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del año dos mil veinte y, en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de junio de dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 24 de junio de 2020


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 “CORONAVIRUS” EN EL CANTÓN CATAMAYO**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 “CORONAVIRUS” EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 26 de junio de 2020


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sanciono, firmó y dispuso la Promulgación de la **“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD SANITARIA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 “CORONAVIRUS” EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, el veintiséis de junio del año dos mil veinte.-


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CATAMAYO
 **CERTIFICO:** Que es copia de su original.
CATAMAYO, 22 de julio de 2020

SECRETARIO DEL CONCEJO